



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384 -2019-MDI

Independencia,

23 SEP. 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 7653-2019: Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 362-2018-MDI, planteado por la servidora **ERNESTINA LEIBANA FIGUEROA HUERTA DE DAGA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno que poseen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los Gobiernos Locales radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 268 – 2019 – MDI con fecha 19 de junio 2019, se resolvió "... **INICIAR** el procedimiento para declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 362-2018-MDI de fecha 23 de agosto del 2018, **DEBIENDO**SE correr traslado a los administrados **ERNESTINA LEIBANA FIGUEROA HUERTA Y EPS, Y MERCURIO GONZALO REYES DOMINGUEZ**, por el plazo de cinco (5) días para que ejerzan su derecho a la defensa" mediante Informe Legal N° 164-2019-MDI/GAJ/VMGR de fecha 7 de junio del 2019;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 444 – 2018-MDI de fecha 25 de octubre de 2018, se resolvió en su ARTICULO 1° "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 325-2017-MDI-GATyR/G de fecha 21.SEPT.2017; en consecuencia también la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos originados a causa de dicho acto resolutivo, tales como: CARTA N° 256-2017-MDI-GATyR/G de fecha 10.OCT.2017, Resolución Gerencial 379-2017-MDI-GATyR/G de fecha 20/10/2017, y la Resolución de Alcaldía N° 362-2018-MDI de fecha 23.AGO.2018" disponiendo en su ARTICULO N° 2° "RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta el momento anterior de la emisión de la Resolución Gerencial N° 325-2017-MDI-GATyR/G de fecha 21.SEPT.2017";

Que, al desarrollo precedentemente cabe precisar en primer lugar que, las actuaciones procedimentales contenidas desde la Resolución Gerencial N° 325-2017-MDI-GATyR/G de fecha 21 de setiembre de 2017, hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 268 – 2019 – MDI con fecha 19 de junio de 2019, habría vulnerado principio de procedimiento administrativo, tales como el Principio de la legalidad, principio de debido procedimiento y principio de imparcialidad al no haberse respetado la actuación con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, transgrediendo derechos y garantías procedimentales al no haber resuelto conforme al ordenamiento jurídico e interés general, toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 444-2018-MDI de fecha 25 de octubre de 2018, declaro la nulidad de oficio de todo los actos administrativos retro trayendo el procedimiento hasta el momento anterior a la emisión de la Resolución Gerencial N° 325-2017-MDI-GATyR/G de fecha 21.SEPT.2017;

Que, el momento anterior a la declaración de la nulidad de los actos administrativos nos remite a la Resolución Gerencial N° 216-2016-MDI-GDUyR/G de fecha 10 de octubre de 2016, la misma que resuelve en su artículo primero "INHIBIRSE del presente proceso administrativo esta entidad pública, consecuentemente **SUSPENDASE** la misma, hasta las resultas del proceso judicial descrita en los considerandos de la presente, en atención a las consideraciones expuestas precedentemente", en atención al procedimiento iniciado por el señor REYES DOMINGUEZ MERCURIO GONZALO a nombre de la Asociación de Vivienda "Virgen de Guadalupe" sobre el terreno en Chua Alto toda vez que se encontraría sosteniendo un proceso judicial con la señora **ERNESTINA LEIBANA FIGUEROA HUERTA**;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384 -2019-MDI



Que, el Artículo N° 75° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe "*Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso*";



Que, conforme se desprende de los antecedentes se puede verificar que los administrados Ernestina Leibana Figueroa Huerta de Daga y Mercurio Gonzalo Reyes Domínguez vienen disputando el derecho de ser reconocidos como sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del impuesto predial sobre el predio ubicado en el sector Chua Bajo lugar donde se habría constituido la Asociación de Vivienda Virgen de Guadalupe de Huaraz, (en adelante la Asociación), y que de acuerdo al informe N° 0305-2019-MDI/PPM de fecha 05 de julio del 2019, expedido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, la señora Ernestina Leibana Figueroa Huerta de Daga sostiene un proceso de naturaleza penal por el delito contra el Patrimonio y contra la Fe Pública, contra Mercurio Gonzalo Reyes Domínguez, ante la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa de Ancash la cual se encuentra signada con Carpeta Fiscal N° 1306014504-2017-804-0, quienes habrían lotizado terrenos de propiedad de la agraviada y que para cuyo efecto habrían presentado la Constancia de Posesión supuestamente emitida por la Municipalidad Distrital de Independencia, que de la investigación preparatoria con disposición N° 18 de fecha 22 de abril de 2019, disponiéndose a la vez poner de conocimiento al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, y que siendo parte agraviada la Municipalidad Distrital de Independencia se ha constituido en Actor Civil con fecha 08 de mayo del 2019;



Que, el artículo N° 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017- 93- JUS "*Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquél por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflictos, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso*";

Que, al existir un proceso en sede jurisdiccional en donde se discuten hechos relativos al bien patrimonial constituido por el predio por el cual las partes pretenden su reconocimiento, consecuentemente, hechos y fundamentos que tiene como pretensión el otorgamiento o reconocimiento de sujetos pasivos en calidad de contribuyentes sobre el predio en litigio;

Que, consecuentemente, resulta necesario declarar la inhibición del procedimiento administrativo en tanto se resuelva los hechos y argumentos referidos por las partes a nivel jurisdiccional, debiendo comunicarse al Procurador Público Municipal y a las demás Gerencias;

Que, mediante Informe Legal N° 427-2019-MDI-GAJ/ELCS, de fecha 06.SEP.2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe legal al respecto, indicando que se **DECLARE la INHIBICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, sobre el reconocimiento de sujetos pasivos en calidad de contribuyente sobre el predio ubicado en el sector de Chua Bajo, en consecuencia deberá **SUSPENDERSE** todo trámite respecto de estos hechos y fundamentos;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384 -2019-MDI

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- QUE SE DECLARE LA INHIBICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO seguido entre la señora **ERNESTINA LEIBANA FIGUEROA HUERTA de DAGA** con el señor **MERCURIO GONZALO REYES DOMINGUEZ**, sobre reconocimiento de sujetos pasivos en calidad de contribuyentes sobre el predio ubicado en el sector Chua Bajo, en consecuencia deberá SUSPENDERSE todo trámite respecto de estos hechos y fundamentos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE con la Resolución emitida a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/Kgp.



Municipalidad Distrital de Independencia

[Firma manuscrita]

Sr. Fidencio Sánchez Caururo
Alcalde